

REF.: Expediente de Sanción N° D-019-2023.

ANT.: 1) Res. Ex. N°5/ROL D-019-2023;
2) Res. Ex. N°6/ROL D-019-2023.

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido e incorpora observaciones que indica; 2) Acompaña documentos.

Punta Arenas, 13 de junio de 2025.

Sr. Jaime Jeldres García

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Nicolás Larco, cédula de identidad N° 14.732.528-2, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.** (en adelante la "Compañía"), ambos domiciliados para estos efectos en Hernando de Magallanes 990, oficina 4, Punta Arenas, en procedimiento sancionatorio Rol D-019-2023, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo conferido, vengo en presentar el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido ("PDC Refundido"), incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°5/ROL D-019-2023, de fecha 23 de mayo de 2025 (la "Resolución"), al Programa de Cumplimiento refundido presentado por la Compañía con fecha 20 de julio de 2023 ("PDC"), en los términos que se exponen a continuación.

Para estos efectos, se detallará en primer lugar, la forma en que se abordan e incorporan las observaciones formuladas en la Resolución, y luego se acompaña una versión refundida del programa de cumplimiento, conforme a las referidas observaciones, además de la documentación anexa que se indica.

Cumplimiento de observaciones de Res. Ex. N° 5/ROL D-019-2023

#	Acción/materia	Considerando	Observación	Implementación en nuevo PDC refundido
1	General	11	Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas formuladas.	Se actualiza el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas formuladas.
2	General	12	Respecto a las metas del PDC refundido, deberá corregirse la primera meta en los siguientes términos: <i>"Hacerse cargo de los efectos negativos asociados a la sobreproducción constatada durante el ciclo 2019-2021"</i> .	Se corrige la primera meta en los términos indicados.
3	General	13	Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe la próxima versión refundida del Programa de Cumplimiento, el costo total propuesto del PDC, actualizado conforme a la adopción de las observaciones realizadas.	El nuevo costo total de las acciones del PDC equivale a \$0.
4	Descripción efectos	17, 18	Respecto al análisis de deposición de carbono con el programa NewDepomod, el titular realiza dos modelaciones, la primera considerando el escenario de producción máxima autorizada mediante la RCA N° 120/2003 y la segunda modelación corresponde al del hecho infraccional que corresponde al ciclo 2019-2021. En correspondencia a lo anterior, el titular deberá considerar que, para un adecuado análisis comparativo, de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, los <i>inputs</i> a utilizar deben reflejar las mismas condiciones operacionales que se tuvieron a la vista para ejecutar el ciclo productivo 2019-2021, como, por ejemplo, distribución de los módulos de cultivo, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción, meses de operación, corrientes, batimetría, factor de conversión, cantidad de alimento entregado, mortalidad, entre otros. Asimismo, deberá considerar en las modelaciones, la peor condición posible para ambos escenarios respecto al tamaño del alimento utilizado, es decir, modelar con el calibre de mayor tamaño utilizado durante el ciclo 2018-2020.	Se adjunta una nueva versión del Informe de Efectos (Anexo 1), considerando en las modelaciones la observación señalada en cuanto a la equivalencia de condiciones operacionales en los <i>inputs</i> a utilizar. En particular, bajo el título "6.6 Resultados modelación NewDepomod" del nuevo Informe de Efectos, se detallan los resultados de las nuevas modelaciones luego del ajuste el <i>input</i> de tamaño de calibre de alimento. Al respecto, cabe señalar que los demás <i>inputs</i> no fueron modificados ya que reflejaban las mismas condiciones operacionales del ciclo imputado, tal como lo solicita la autoridad. Se destaca que en la modelación se consideró la peor condición para ambos escenarios (RCA y formulación de cargos) respecto del alimento suministrado, utilizando el calibre de mayor tamaño, el cual corresponde a un alimento de 14 mm.
5	Descripción efectos	19	El informe de análisis de efectos deberá presentar el análisis comparativo de las áreas de influencias obtenidas en las modelaciones para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento usando una resolución de las imágenes que permitan su visualización óptima.	Se adjunta una nueva versión Informe de Efectos (Anexo 1), la cual incluye bajo el título 6.6.6 (específicamente en la Tabla 15) el análisis comparativo de las áreas de influencia obtenidas en las modelaciones de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento. En cuanto a imágenes o cartografías de las áreas modeladas, en esta nueva versión se corrigen y se presentan con una mejor resolución que permita su óptima

				visualización tanto en el informe realizado por Geogama de junio de 2025 (Apéndice 2), como en el acápite 6.6.4 del Informe de Efectos.
6	Descripción efectos	20, 21	En lo que respecta aporte de nutrientes, el titular deberá realizar una cuantificación del aporte generado por este concepto a partir de la realización de un balance de masa considerando los escenarios para el ciclo de biomasa autorizada y el ciclo con sobreproducción (hecho infraccional). En base a lo anterior, deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, donde se requiere que el titular cuantifique cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica a partir de la alimentación entregada en forma adicional como aquella estimada para un ciclo en cumplimiento, considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento, es decir, el titular deberá presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas en el balance de masa, dejando las fórmulas en el respectivo archivo excel, e indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (en columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para el cálculo, deberá considerar el tamaño de los pellets utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño.	Se adjunta una nueva versión del Informe de Efectos (Anexo 1), agregando la cuantificación solicitada en cuanto al aporte de nutrientes, específicamente bajos los títulos "5.8 Balance de nutrientes" y "6.8 Balance de nutrientes" de la nueva versión del Informe de Efectos. El Apéndice 14 dentro del Anexo 1 corresponde al archivo Excel con el detalle completo del balance de nutrientes por escenario, considerando la información del alimento y dietas utilizadas para el ciclo, y de acuerdo a la metodología descrita en el informe de efectos.
7	Descripción efectos	22	Se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos internos o realizados en el marco de la certificación <i>Aquaculture Stewardship Council</i> (ASC), en caso los tuviere, respecto de los siguientes parámetros: Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (N03), Nitritos (N02), amonio (NH4) y Fosfatos (P04-3); Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos (N03), Nitritos (N02), amonio (NH4) y Fosfatos (P04 -3). Con base a lo anterior se debe considerar que los monitoreos realizados deben ser contemporáneos al periodo del hecho infraccional.	Se acompañan los monitoreos ASC a esta presentación como Anexo 3. Asimismo, se abordan estos monitoreos bajo los títulos "5.9 Revisión de antecedentes levantados en el marco de la ASC" y "6.9 Revisión de antecedentes levantados en el marco de la ASC" de la nueva versión del Informe de Efectos. Al respecto, cabe señalar que no se dispone de información levantada en el marco de las ASC para los parámetros indicados por la autoridad referidos a nutrientes en columna de agua y sedimentos submareales. Sin embargo, de igual forma se presentan informes ASC sobre ecosistemas adyacentes al centro, como aves y mamíferos marinos sensibles o protegidos que habitan los ambientes próximos al centro Aracena 13. Adicionalmente, se complementa lo anterior con información ASC del centro de cultivo Aracena 4, ubicado a 1,5 km al suroeste del centro imputado.

8	Descripción efectos	23	Se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2019-2021.	Se incluye el dato en el nuevo Informe de Efectos (Anexo 1), bajo el título "6.4 Análisis de sobreproducción ciclo 2019-2021". El día en que se inició la superación de la producción máxima fue el 21 de septiembre de 2020, según se detalla además en Anexo 4.
9	Descripción efectos	24	Por otra parte, en análisis de efectos, el titular no realiza una revisión respecto a los antibióticos y antiparasitarios durante el ciclo que presentó la sobreproducción. Por consiguiente, en el evento de haber empleado algún tratamiento farmacológico durante el ciclo con sobreproducción, el titular deberá incorporar dichos antecedentes, con el correspondiente análisis respecto a las cantidades administradas en relación a la biomasa existente y su interacción con otros componentes ambientales.	Se confirma que no hubo uso de antibióticos ni antiparasitarios. Se acompaña a esta presentación el certificado emitido por Sernapesca en que consta lo anterior, bajo el Anexo 6.
10	Descripción efectos	25	En cuanto al lugar de emplazamiento del CES Aracena 13, el cual se encuentra en aguas interiores del Parque Nacional Alberto de Agostini, la empresa deberá complementar la descripción de efectos negativos incluyendo un análisis de todos los objetos de protección ambiental considerados para dicha área protegida, en función de los resultados del análisis anterior.	Se adjunta una nueva versión del Informe de Efectos (Anexo 1), en que se complementa la descripción de efectos negativos incluyendo un análisis de los objetos de protección ambiental considerados para el Parque Nacional Alberto de Agostini, conforme con la observación. En particular, bajo los títulos "4.3 Análisis de promulgación Parque Nacional Alberto de Agostini" y "7. Determinación y cuantificación de efectos ambientales" de la nueva versión del Informe de Efectos, se desarrolla el impacto sobre los objetos de protección de la mencionada área protegida.
11	Descripción efectos	26	De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.	Se adjunta una nueva versión del Informe de Efectos (Anexo 1), actualizando el análisis de efectos en base a las modelaciones ajustadas, analizando los eventuales cambios en el área de impacto, conforme se ha venido exponiendo al abordar cada una de las observaciones. Adicionalmente, se incorpora análisis de balance de nutrientes para determinar el potencial aporte de Carbono, Nitrógeno y Fósforo al medio marino producto de la sobreproducción del CES Aracena 13, y se informa que no se utilizaron tratamientos farmacológicos en el centro durante el ciclo 2019-2021. Los títulos "7. Determinación y cuantificación de efectos ambientales" y "8. Conclusiones" del nuevo Informe de Efectos incorporan los ajustes correspondientes a los nuevos resultados de las modelaciones y del balance de nutrientes.
12	Descripción efectos	27	En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados" , indicando que los efectos adversos generados por la infracción se	Se reformula la sección la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados" del PDC al siguiente tenor: "Los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de

			abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.	reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo”.
13	Descripción efectos	28	Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.	Se acompañan como apéndices al nuevo Informe de Efectos (Apéndice 16 dentro del Anexo 1) las tablas de datos en el formato Excel editable, así como los KMZ de los puntos mencionados, según lo solicitado en la observación.
14	Acción N°3	30, 31	La acción de cese de producción de salmones durante el ciclo 2024-2026 se encuentra en ejecución , por lo que deberá actualizarse su estado, indicando la fecha de término del desistimiento de producción, indicando adicionalmente, el inicio del próximo ciclo productivo, y la fecha de siembra de salmones.	La acción “No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026” pasa a ser la Acción N°2 en la nueva versión del PDC, como acción “en ejecución”. Asimismo, se complementa la información solicitada en la observación en cuanto a las fechas de término de desistimiento de producción, de reinicio de operación y de próxima siembra en el CES. En particular, se aclara que el último mes operado en el CES fue febrero de 2021. La fecha de término del desistimiento de producción corresponde al 31 de agosto de 2026, fecha en la que hubiera concluido el respectivo ciclo productivo 2024-2026 (en virtud de la Resolución N°741/2025 de Sernapesca, la ACS 56 se mantendrá en descanso sanitario entre septiembre y noviembre de 2026). La Compañía proyecta que el centro entraría nuevamente en operación el día 20 de febrero de 2027 (que correspondería, asimismo, a la fecha estimada de próxima siembra de salmones). Se hace presente que, con fecha 31 de marzo de 2025, la Compañía solicitó a Sernapesca una modificación del descanso sanitario de la ACS 56 de modo de fijar el descanso sanitario (6° descanso) entre noviembre 2026 y enero de 2027. La documentación correspondiente se acompaña en Anexo 5.
15	Acción N°3	32	Respecto del indicador de cumplimiento , la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: <i>"No producir salmones en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo 2024-2026"</i> .	Se implementa la observación en la acción “No producir salmones en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026” (que pasa a ser la Acción N°2 en la nueva versión del PDC), señalando el siguiente indicador de cumplimiento: <i>"No producir salmones en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo 2024-2026"</i> .

16	Acción N°3	33	En cuanto a los medios de verificación , el titular deberá incluir en el reporte inicial un "Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción", precisando el costo específico asociado a la no producción de peces durante el ciclo 2024-2026.	Implementada la observación en la acción "No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026" (que pasa a ser la Acción N°2 en la nueva versión del PDC), incluyendo como reporte inicial el "Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción". Sin perjuicio de la presentación del mencionado Informe, cabe señalar que el costo asociado a la acción de no producción de peces durante el ciclo productivo 2024-2026 se ha estimado en \$0, en tanto que la empresa no incurre en gastos operacionales derivados de la inactividad del centro.
17	Acción N°1	34	Cabe tener presente que, CES Aracena 13 cuenta con una INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción, referido en la acción N°3, y encontrándose esta acción en ejecución, la presente acción deberá ser eliminada del PDCR.	La acción fue eliminada de la nueva versión del PDC.
18	Acción N°2	37, 38	Se requiere que en la versión refundida del PDC, se acompañe protocolo complementado, en función de indicar de manera clara y correlativa, las medidas correctivas que se implementarán principalmente en el control de biomasa, indicando los umbrales específicos de alerta para activación de las medidas correctivas y complementarlas de ser necesario. En particular sobre la activación de la cosecha anticipada, dentro del plan de contingencia, la reducción de la alimentación, lo referido a "Proyección y logística de cosecha proyectada". Asimismo, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas.	Se acompaña nueva versión del Protocolo (Anexo 2), incorporando las observaciones señaladas. En particular, se incorporan los umbrales específicos de alerta para la activación de medidas (que corresponde al 85% de las toneladas autorizadas por ciclo de producción en cada centro). Una medida contemplada corresponde a la reducción en la tasa de alimentación cuando se monitoree que existe una diferencia de peso en exceso del 5% respecto de lo estimado en el programa productivo. Por otro lado, se contempla la medida de cosecha anticipada. Cuando se llega al nivel de alerta del 85% de la biomasa autorizada y el centro no ha iniciado aún su cosecha, se procederá de inmediato a programar la cosecha del centro en un plazo de 15 días máximo desde el umbral de alerta. Para esto el Subgerente de Producción dará las indicaciones al encargado de cosecha y a la planta de proceso que envíen una planificación y logística de cosecha mediante correo electrónico. Cuando se active el plan de cosecha anticipada y reducción de alimentación (siempre que el centro no haya iniciado su cosecha cuando se llegue al umbral de alerta del 85% de la Biomasa Autorizada) se llevará un registro detallado de las acciones a desarrollar semanalmente hasta el final del ciclo productivo del centro. Se contempla un sistema de registro de la implementación de medidas y la evaluación de las mismas a través de reuniones semanales de

				verificación y el levantamiento de un Acta de Verificación. Además, se indican estos elementos en la descripción de la acción <i>"Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente"</i>, que es la Acción N°1 del nuevo PDC refundido.
19	Acción N°2	39	Atendido a que se encuentra en ejecución la acción de cese de producción durante el periodo 2024-2026 (acción N°3), deberá separarse la elaboración e implementación de la difusión del mencionado protocolo. En este sentido, la acción N°2 será modificada en el siguiente sentido: <i>"Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente"</i>. Adaptando la forma de implementación de la acción, especificando las medidas contempladas en el protocolo; excluyendo toda referencia a la capacitación del protocolo, que quedará en una nueva acción, según se señalará más adelante.	Se reestructuran las acciones según lo señalado en la observación. De este modo, la Acción N°1 del nuevo PDC refundido es <i>"Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente"</i>, mientras que la nueva Acción N°3 es <i>"Capacitación respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES"</i>.
20	Acción N°2	40	En lo que respecta al indicador de cumplimiento, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: <i>"Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido."</i>.	Se ajusta el indicador de cumplimiento al tenor de lo señalado en la observación (Acción N°1 del nuevo PDC refundido).
21	Acción N°2	41	Por su parte, en los medios de verificación, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado.	Se ajustan los medios de verificación al tenor de lo señalado en la observación (Acción N°1 del nuevo PDC refundido).
22	Nueva acción	42, 43, 44, 45, 46	Incorporación de Nueva Acción: <i>"Capacitación respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES"</i>. En la forma de ejecución de esta acción, atendido al estado operacional actual del CES Aracena 13, se deberá indicar que se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses siguientes posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos. A partir de lo anterior, el plazo de ejecución de la acción deberá contemplar la realización de las	Se incorpora la nueva Acción N°3 denominada <i>"Capacitación respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES"</i> al tenor de lo señalado en la observación precitada. Como se indica en la nueva versión del Protocolo (Anexo 2), mencionado asimismo en la forma de implementación de la acción en el PDC, el Subgerente Técnico realizará capacitaciones semestrales en temas productivos y normativos a los Jefes/Encargados de Centro, jefaturas y gerencias responsables. En dicha capacitación se revisarán todos los datos de biomasa producida, y su porcentaje acumulado respecto a la biomasa máxima permitida por RCA y/o por PDC ante la SMA de cada centro de cultivo en operación con información actualizada, verificando su cumplimiento para tomar las acciones necesarias ante los niveles de alerta indicados en el mencionado Protocolo. Adicionalmente en los centros con PDC por sobreproducción se realizarán 2 capacitaciones; la

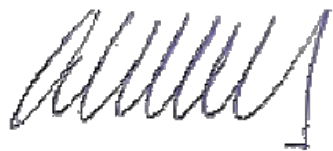
			capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada. En relación con los Indicadores de cumplimiento, se considera que estas capacitaciones del referido protocolo deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indica el mencionado protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: <i>"Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido"</i>. En cuanto a los medios de verificación de ejecución de la acción, deberá incorporar lo siguiente en el reporte de avance: <i>"- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. - Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. - Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas"</i>. Por su parte, en el reporte final, se indicará <i>"un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas"</i>.	primera dentro de 2 meses de aprobado el PDC y la segunda a los 6 meses de realizada la primera capacitación. Las capacitaciones se realizarán al 100% de los profesionales encargados de los centros de cultivo y las jefaturas o gerencias respectivas. Cabe señalar, en cuanto al costo de la acción, que este se ha determinado como \$0, dado que se empleará personal y recursos operativos existentes en la empresa para la organización e implementación de las capacitaciones.
23	Acción N°4	47	Se reitera lo observado respecto a la acción N°1, respecto a que CES Aracena 13 cuenta con una INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción, referido en la acción N°3, y encontrándose dicha acción en ejecución, la presente acción deberá ser eliminada del PDCR.	La acción fue eliminada de la nueva versión del PDC.
24	Acción N°5	49	Se observa que dicho monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino, sería ejecutado de forma posterior a la INFA oficial aeróbica realizada con fecha 12 de septiembre de 2023, y que, atendido a que la condición aeróbica es un presupuesto necesario para que el CES se	La acción fue eliminada de la nueva versión del PDC. Confirmamos, asimismo, que el monitoreo mencionado no fue realizado.

			encuentre en condición de iniciar el ciclo productivo sobre el cual se realizará el desistimiento de producción, referido en la acción N°3, y encontrándose dicha acción en ejecución, torna la presente acción de monitoreo innecesaria para efectos del retorno al cumplimiento ambiental o para abordar los efectos negativos generados por la infracción, por lo que deberá ser eliminada del PDC. Sin perjuicio de ello, en caso de que el monitoreo ya se encuentre ejecutado a la fecha, deberá incorporar sus resultados de forma anexada al PDC.	
25	Acciones N°6 y 7	51	Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá refundir la acción N°6 en la acción N°7, la que, a su vez, será la nueva acción N°6, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación: 1. Acción: "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC". 2. Forma de implementación: <i>"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".</i> 3. Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: <i>"Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".</i> 4. Costos: debe indicarse que éste es de "\$0". 5. Impedimentos eventuales: <i>"Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso</i>	Se implementa la reestructuración de las acciones, según lo indicado, en la nueva versión del PDC. En particular, se refunden las acciones N°6 y N°7 de la anterior versión del PDC, la cual corresponde a la nueva Acción N°4 (dadas las eliminaciones de otras acciones), cuyo contenido es el señalado en la observación del Considerando 51 precitado.

			en caso de ocurrencia lo siguiente: "Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".	
--	--	--	--	--

Se acompaña la siguiente documentación:

- Nuevo PDC Refundido
- Anexo 1. Informe de Efectos y documentación asociada (nueva versión)
- Anexo 2. Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa (nueva versión)
- Anexo 3. Reportes ASC Aracena 13
- Anexo 4. Comienzo sobreproducción
- Anexo 5. Antecedentes desistimiento de producción y futura reanudación de operación
- Anexo 6. Anexo: Certificado libre AP – AP



Nicolás Larco
p.p. Nova Austral S.A.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de septiembre de 2019 y el 14 de febrero de 2021.
NORMATIVA PERTINENTE	DIA “Centro de cultivo de salmónidos, Estero Staples, Isla Capitán Aracena, Estrecho de Magallanes, PERT 99121071” Punto 3.1.1: <i>“[...] se confeccionó el Proyecto Técnico, en el cual se estableció la producción máxima de 1.500 toneladas de salmonideos anuales”.</i> RCA N° 120/2003: Considerando 5.1. Normativa Sectorial a) <i>El Titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N°320/2001 (MINECON).</i> b) <i>El Titular deberá cumplir el cronograma de actividades y producción señalados en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud adjunto en la DIA.</i> c) <i>El Titular deberá entregar anualmente la información Ambiental según lo establecido en el Artículo 19 del reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución N°404/2003 (SUBPESCA).</i> d) <i>En caso que el Titular decida aumentar su producción entenderá esta como una modificación del Proyecto Técnico, por lo cual deberá someterse nuevamente al SEIA.</i> D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] <i>El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</i>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Respecto del análisis de efectos que se acompaña en el informe denominado “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales – Hecho infraccional 1”, se puede indicar que en relación con el periodo señalado para el hecho constitutivo de infracción (cargo N°1), es posible concluir que hubo una incidencia de la sobreproducción imputada por la SMA en los efectos constatados sobre parte del objeto de protección, específicamente en el estado del fondo marino (sedimento), asociado al periodo del hecho infraccional, descartándose afectación sobre la columna de agua.

Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los resultados de GEOGAMA (junio 2025), es posible identificar que, referente a la modelación de carbono, al comparar la situación RCA con el escenario de Formulación de Cargos, en este último, el índice de impacto sigue siendo mayor que 1 para el área fuera de la concesión, y clasificado como un índice de impacto bajo, por lo tanto, se reconoce un potencial efecto asociado a la Formulación de Cargos, sin embargo, no hubo una modificación respecto del nivel de impacto entre lo evaluado ambientalmente en la RCA y el hecho asociado a la Formulación de Cargos imputado por la SMA.

Adicionalmente, de acuerdo a los antecedentes obtenidos de las campañas de terreno realizadas por GEOGAMA (septiembre 2023), se reconoce que a la fecha de estas, las características abióticas (columna de agua) y bióticas (macrofauna bentónica y comunidades planctónicas) corresponden y representan a los canales interiores y fiordos australes de nuestro país, descartando en la actualidad una afectación al fondo marino y comunidad biológica del área asociada al CES Aracena 13 en base a la información disponible y tenida a la vista (GEOGAMA, 2023). Sin perjuicio de lo anterior, si bien se podría reconocer una recuperación del sistema, no se puede descartar una afectación asociada al periodo del hecho infraccional.

Sobre el balance de nutrientes, se evidenció que la fase de sobreproducción generó un aumento de las cargas de Carbono, Nitrógeno y Fósforo, principalmente en el sedimento, donde se estimaron incrementos acumulados del 37,4 %, 33,5 % y 43,4 %, respectivamente. En la columna de agua, las concentraciones disueltas fueron mayores durante el mismo período, no obstante, este aumento no se tradujo en una alteración, ya que las condiciones de oxígeno disuelto posteriores al ciclo productivo, según lo reportado en las INFAs de 2021 y 2023 se mantuvieron dentro de los rangos aceptables. Esto sugiere que, si bien existiría un potencial efecto ambiental, esto no se tradujo en una alteración del ecosistema marino.

En cuanto a las variables ambientales monitoreadas en el marco de la ASC, no existe evidencia de afectación en base al hecho infraccional, por lo que se puede concluir en base a la información disponible, que las actividades realizadas en el centro de cultivo Aracena 13 no generan alteraciones sobre los ecosistemas cercanos y su biodiversidad, particularmente aves y mamíferos que interactúan con el proyecto.

Con relación a los resultados estadísticos de la modelación de carbono en la configuración de Formulación de Cargos se evidencia una mayor depositación diaria de carbono total (COT), con valores máximos de hasta 10,723 g C/m²/día dentro de la concesión y 3,668 g C/m²/día fuera de esta, siendo esta última zona la que presentó un aumento del 36,8 % en el valor máximo respecto al escenario autorizado. Asimismo, se estimó un aumento del 65,6 % en el área de depositación fuera de la concesión, alcanzando 3.029 m², lo que representa un 15,1 % del total. No obstante, el índice de impacto asociado mostró una disminución de hasta un 29,8 % en dicha área respecto al escenario RCA, manteniéndose por sobre 1 (valor de 2,96), lo que según la clasificación de Findlay (1997) corresponde a un impacto bajo. Estos antecedentes permiten reconocer un efecto ambiental acotado y clasificable como de baja magnitud, sin evidenciar un cambio en el nivel de impacto ambiental previamente evaluado.

	De esta manera se acepta la hipótesis de generación de efectos ambientales, para las condiciones del fondo marino (sedimento), como resultados del hecho infraccional analizado en torno a la sobreproducción de salmónidos del CES Aracena 13 imputados por la SMA entre el 23 de septiembre de 2019 al 14 de febrero de 2021. Para más detalles revisar Anexo 1.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Hacerse cargo de los efectos negativos asociados a la sobreproducción constatada durante el ciclo 2019-2021.
- Hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis detectada en el CES Aracena 13.
- Contar con un protocolo de siembra y de control de biomasa que asegure cumplimiento de producción autorizada.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de pesos)	
N/A						

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES

1	Acción			Reporte inicial		Impedimentos
	Elaboración e implementación de un Protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.			Versión final de Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.		No aplica.
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Nova Austral se encuentra elaborando un Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa para los centros, el que tiene por objeto la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs de los CES, así como la prevención de los excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y, en general, cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar a los CES. Este Protocolo permitirá además el control de la producción durante el ciclo productivo y cosecha. El Protocolo considerará todas las etapas productivas, y el control se iniciará antes del ingreso efectivo de peces a los CES respectivos.			Reporte final		
		Desde marzo de 2023 hasta 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.	Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido.	Reportes relativos a la ejecución de las capacitaciones asociadas al Protocolo señalados en Acción N°3.	\$0	No aplica.

Este Protocolo incluirá:

- Objetivo.
- Responsables
- Marco regulatorio.
- Descripción del plan
- Plan de contingencia
- Sistema de registro y evaluación de medidas.

En particular, el Protocolo indica los umbrales específicos de alerta para la activación de medidas, que corresponde al 85% de las toneladas autorizadas por ciclo de producción en cada centro.

Una medida contemplada corresponde a la reducción en la tasa de alimentación cuando se monitoree que existe una diferencia de peso en exceso del 5% respecto de lo estimado en el programa productivo. Por otro lado, se contempla la medida de cosecha anticipada. Cuando se llega al nivel de alerta del 85% de la biomasa autorizada y el centro no ha iniciado aún su cosecha, se procederá de inmediato a programar la cosecha del centro en un plazo de 15 días máximo desde el umbral de alerta. Para esto el Subgerente de Producción dará las indicaciones al encargado de cosecha y a la planta de proceso que envíen una planificación y logística de cosecha mediante correo electrónico.

	Cuando se active el plan de cosecha anticipada y reducción de alimentación (siempre que el centro no haya iniciado su cosecha cuando se llegue al umbral de alerta del 85% de la Biomasa Autorizada) se llevará un registro detallado de las acciones a desarrollar semanalmente hasta el final del ciclo productivo del centro. Asimismo, se contempla un sistema de registro de la implementación de medidas y la evaluación de las mismas a través de reuniones semanales de verificación y el levantamiento de un Acta de Verificación. Además, este Protocolo incluirá un plan de contingencia que definirá las medidas a adoptar en caso de que la cosecha no se pueda realizar en las fechas programadas por causas ajenas a la voluntad de la compañía, incluyendo, entre otros, el traslado de salmónidos a otras plantas de proceso y cosecha anticipada. En el Anexo 2 de este PDC, se acompaña una propuesta de Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.				
2	Acción No producir salmones en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026.	Desde agosto de 2023 y durante toda la implementación del PDC.	No producir salmones en el CES Aracena 13, durante el ciclo productivo 2024-2026.	Reporte inicial Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.	Impedimentos No aplica.

Forma de Implementación	Reportes de avance	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Para hacerse cargo de la totalidad de toneladas sobreproducidas en el ciclo productivo 2019-2021, que corresponden a 472 toneladas, considerando la suma de la cosecha y las toneladas de mortalidad informadas a través de la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SIFA"), Nova Austral se desistió de efectuar actividades de siembra y de la consiguiente operación del CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026, asegurando un descanso de 2 ciclos productivos, considerando que actualmente el CES se encuentra sin operación. Se hace presente que la fecha de término del desistimiento de producción corresponde al 31 de agosto de 2026, fecha en la que hubiera concluido el respectivo ciclo productivo 2024-2026 (en virtud de la Resolución N°741/2025 de Sernapesca, la ACS 56 se mantendrá en descanso sanitario entre septiembre y noviembre de 2026). Nova Austral proyecta que el centro entraría nuevamente en operación el día 20 de febrero de 2027 (que correspondería, asimismo, a la fecha estimada de próxima siembra de	Constancia de no uso de opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026. Para estos efectos, se acompañará declaración de intención de siembra realizada ante Subpesca, que dará cuenta de los CES de Nova Austral que operarán en el próximo ciclo productivo, y en el cual no constará el CES Aracena 13. Reporte final Constancia de no uso de opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026. Para estos efectos, se acompañará declaración de intención de siembra realizada ante Subpesca que dará cuenta de los CES de Nova Austral que operarán en el próximo ciclo productivo, y en el cual no constará el CES Aracena 13.	

salmones). Cabe señalar que, con fecha 31 de marzo de 2025, Nova Austral solicitó a Sernapesca una modificación del descanso sanitario de la ACS 56 de modo de fijar el descanso sanitario (6° descanso) entre noviembre 2026 y enero de 2027. La documentación correspondiente se acompaña en Anexo 5. Cabe hacer presente que el CES Aracena 13 tiene una producción ambientalmente autorizada de 1.500 toneladas anuales por la RCA N° 120/2003, por lo que el descanso propuesto permitirá hacerse cargo, con creces, de las 472 toneladas producidas en exceso. Para acreditar esta acción se presentará en el reporte de avance la constancia del no uso de la opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026, que se efectuará ante Subpesca.					
--	--	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Acción	La primera capacitación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la	Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido.	Reportes de avance	\$0	Impedimentos
	Capacitación respecto del Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES.			- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado.		No aplica.

	resolución que aprueba el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses siguientes posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación.		
Forma de implementación		- Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. - Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. - Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. - Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. - Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas.	
Se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses siguientes posteriores a la fecha de		Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
		Informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la	No aplica.

realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos. Como se indica en la nueva versión del Protocolo (Anexo 2), el Subgerente Técnico realizará las referidas capacitaciones semestrales en temas productivos y normativos a los Jefes/Encargados de Centro, jefaturas y gerencias responsables. En dicha capacitación se revisará todos los datos de biomasa producida, y su porcentaje acumulado respecto a la biomasa máxima permitida por RCA y/o por PDC ante SMA de cada centro de cultivo en operación con información actualizada, verificando su cumplimiento para tomar las acciones necesarias ante los niveles de alerta indicados en el mencionado Protocolo. Las capacitaciones se realizarán al 100% de los profesionales encargados de los centros de cultivo y las jefaturas o gerencias respectivas.			ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas.		
Acción			Reportes de avance	\$0	Impedimentos

4	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.		No aplica.	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes
	Forma de implementación	Desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC y durante toda la vigencia del mismo. En particular, el programa de cumplimiento será cargado en SPDC dentro de 10 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	No aplica.	Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	
N/A	Acción				Reportes de avance		
	Forma de implementación				Reporte final		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración e implementación de un Protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	2	No producir salmones en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	x	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Elaboración e implementación de un Protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.	
	2	No producir salmones en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026.	
	3	Capacitación respecto del Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES.	

	4	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.
3.3 REPORTE FINAL REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración e implementación de un Protocolo de control de producción para el CES Aracena 13, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	2	No producir salmones en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026.
	3	Capacitación respecto del Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES.
	4	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses				Desde la aprobación del programa de cumplimiento										
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
ENTREGA REPORTES		En Meses				Desde la aprobación del programa de cumplimiento										
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
RI																
RA1																
RF																

*Se considera julio de 2025 como el primer mes del Programa de Cumplimiento.